

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

*Viernes 20 de Junio de 1834.*

*Pleamar á las 2.h 1' de la mañana: bajamar á las 8.h 14' de la mañana.*

### ARTICULO DE OFICIO.

**I**ntendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Utensilios. = Circular. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del corriente la Real orden que sigue: = Enterada la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general acerca de la instancia de D. José María Brost, Catedrático de Matemáticas y profesor de la Academia de dibujo, en Burgos, en solicitud de que se le exima del pago de la contribucion de Paja y Utensilios como profesor de las Nobles Artes, fundado en varias Reales declaraciones; y de lo que la misma Direccion informó sobre el expediente instruido con motivo de haber solicitado D. Salvador Zapata, vecino y profesor de Escultura en Málaga, que á los profesores de las Nobles Artes se les eximiese de contribuciones, conforme á la Real cédula de 1.º de Mayo de 1785: S. M. se ha servido declarar que dichos profesores deben pagar toda clase de contribuciones, tanto porque las leyes en que apoyan su pretension se hallan derogadas por la legislacion posterior á cada imposicion, la cual no conserva tal exencion, como porque la gracia que se concediese á cualquiera clase ó profesion se recargaría á la generalidad de los contribuyentes. De Real orden lo comunico á V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1834. = Manuel Alvarez García. = Sr. Intendente de la Provincia de Santander.

Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = El Sr. Comandante general de esta Provincia con fecha 5 del corriente me dice lo que copio. = El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 27 de Abril último me dice lo que copio. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 20 del actual me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Secretario del Consejo de Señores Ministros, el Sr. primer Secretario del Despacho de Estado, de que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que se tomen las disposiciones convenientes en la forma acostumbrada para proceder en seguida á tratar del reconocimiento del Brasil como Estado independiente, y de

que era la voluntad de S. M. que desde luego sea recibida en los puertos de España la bandera brasileña y que se prevenga á los agentes españoles visen los pasaportes expedidos por las Autoridades de aquel pais, para que desde luego empiecen á restablecerse las relaciones de amistad y comercio entre ambos paises: lo comunico á V. E. para su noticia y efectos oportunos. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. = Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que si lo cree conveniente se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que tenga la publicidad necesaria." = Lo que traslado á VV. para los propios fines. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 7 de Mayo de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Felipe Canga Argüelles, Secretario. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

- Subdelegacion principal de Fomento de la Provincia de Santander. = Circular. = Si existiese en ese distrito Domingo Marti Corena (a) Zurribara, natural de Vera, labrador y contrabandista, procederá V. á su arresto y en caso contrario me lo avisará V. para ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja. Dios guarde á V. muchos años. Santander 6 de Mayo de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Sr. Alcalde Encargado de Policía de...

- Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Aduanas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 25 de este mes la Real orden siguiente: = El Encargado de la Secretaría del Consejo de Señores Ministros me dice en 18 del actual lo que sigue: Habiendo dado cuenta en el Consejo de Señores Ministros el Señor primer Secretario del Despacho de Estado de que S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que se tomen las disposiciones convenientes en la forma acostumbrada para proceder en seguida á tratar del reconocimiento del Brasil como Estado independiente, y de que era la voluntad de S. M. que desde luego sea recibida en los puertos de España la bandera brasileña, y que se prevenga á los agentes españoles visen los pasaportes expedidos por las Autoridades de aquel pais, para que desde luego empiecen á restablecerse las relaciones de amistad y comercio entre ambos paises: lo comunico á V. E. para su noticia y efectos oportunos. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y fines oportunos; avisando el recibo de esta orden. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1834. = Antonio Alonso.

- Intendencia de la Provincia de Santander. = Aunque esta Intendencia se persuade, que esa corporacion no dejará de satisfacer en Tesorería el cupo de contribuciones de cuota fija, correspondientes al segundo trimestre que vencerá en fin del corriente mes, segun y con la puntualidad que acostumbra; sin embargo, como sus necesidades no admiten dilacion me ha parecido conveniente hacer á VV. este recuerdo; con prevencion, que

si llegare el día 16 de Julio inmediato, sin haber verificado aquel pago; me verá en la dura precision de espedir contra VV. comision de apremio, á lo que espero no darán lugar. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 5 de Junio de 1834. = P. A. D. S. I. = Juan Dotres. = Sr. Alcalde é individuos del Ayuntamiento de..

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Aduanas. Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 4 de este mes la Real orden siguiente: = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion en que el ayuntamiento de Vigo solicita se declare el puerto de dicha ciudad, atendida la preferencia que obtiene por su ventajosa situacion y otras circunstancias notables, puerto de depósito, en los mismos términos y con las mismas condiciones que los demas de la Península; y enterada S. M. de lo que esa Direccion general ha propuesto en su apoyo, se ha servido mandar que se establezca el depósito de géneros, frutos y efectos como lo solicita el ayuntamiento de Vigo en su puerto; siendo los gastos de almacenes y sueldos de los empleados precisos de cuenta del Comercio, si no fuese bastante el dos ó tanto por ciento designado por punto general que se exige del valor de los frutos y efectos por razon de depósito. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. = Y la Direccion la inserta á V. S. para gobierno de esas oficinas y del Comercio. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1834. = Antonio Alonso.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Aguardiente. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente: = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, me dice de Real orden con fecha 31 de Marzo anterior lo que sigue: = Excmo. Señor: Al Superintendente general de Policía digo con esta fecha lo que sigue: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por el antecesor de V. S. en oficio de 26 de Julio último, pidiendo aclaraciones acerca de la Real orden de 30 de Noviembre de 1832, sobre la franquicia concedida á los arrendatarios de la renta del aguardiente y licores, y de lo informado por V. E. en 5 de Febrero próximo pasado, se ha servido S. M. resolver que no há lugar á la devolucion de las sumas exigidas por las licencias de Policía antes de la Real orden citada, que no debe tener efecto retroactivo; y que no se comprenda en la exencion de pago por las mismas mas que al solo arrendatario, cuando juntamente sea expendedor, y no de otra manera, segun propuso el antecesor de V. S. en el indicado oficio. De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y la Direccion la comunica á V. S. para los mismos fines; esperando aviso del recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1834. = Manuel Alvarez García.

Don Salvador de Otero, Intendente, Ministro principal de Marina de este Apostadero &c. = Hago notorio: que la Junta del Apostadero hallando arreglado el pliego de condiciones que ha formado la Contaduría principal, acordó en seccion celebrada en 2 del corriente sacar á pública subasta el suministro de víveres para los buques de la Real Armada y depósito de este Real Arsenal, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Escribanía principal sita en la Plaza Real, número 4, donde los licitadores por si ó sus apoderados podrán concurrir á informarse por si les conviniere, debiendo ser el primer remate el dia 10 de Junio próximo venidero, de once á doce de su mañana, y el segundo y tercero á la propia hora de los dias 20 siguiente y 1.º de Julio. Y para que llegue á noticia de todos acordé expedir el presente firmado de mi mano y refrendado del infrascripto Escribano principal en Ferrol á 20 de Mayo de 1834. = Salvador de Otero. = Por mandado de su Sría. = Juan Antonio Vieytes. = Es copia. = El Contador interino de Marina de esta Provincia. = Modesto Fernandez.

Al Batallon de Vecinos honrados de Santander en el acto de publicarse el Estatuto Real. = Vecinos honrados: las leyes que algun dia causaron la opulencia y la felicidad de España, yacían en el olvido y desprecio, desde que un feroz despotismo impuso en Villalar á vuestros desgraciados Abuelos la dura cadena que tres siglos no pudieron quebrantar. Estaba reservada al sublime genio de la inmortal CRISTINA la heróica empresa de romper vuestros hierros, de restituiros vuestras queridas y venerandas leyes, de haceros libres y dichosos. El Estatuto Real que salió de su clemente labio y cuya promulgacion solemnizais este dia, renovando los fueros castellanos, será desde hoy el escudo de la libertad, que en vano osarán quitaros el capricho ni el poder de los ambiciosos. = Vecinos honrados: la esclavitud solo produce hipócritas; la hipocresía destierra las virtudes, y sin virtud no hay dicha verdadera entre los hombres. La libertad que bajo el racional imperio de las leyes estimula á las acciones grandes y heróicas, es la única divisa, que separa al hombre conducido por la razon, del bruto á quien rigen el terror y el duro látigo de un amo caprichoso. = Sois libres, y á la inmortal CRISTINA debeis este inapreciable beneficio. Vosotros, Vecinos honrados, que los primeros de España corristeis á las armas en defensa de la inocente ISABEL; vosotros, que triunfando en Vargas de un triplicado número de enemigos, pusisteis un dique á la rebelion, que osára llevar sus horrores á multitud de Provincias; vosotros recibís hoy el honroso encargo de defender el Estatuto Real, carta sagrada de la libertad española. Sea ella nuestra divisa; y cuando los míseros esclavos, partidarios del despotismo, se atrevan á insultar nuestras armas, sucumbán ¡vencedores de Vargas! sucumban y perezcan al grito de viva ISABEL II, viva CRISTINA, viva el Estatuto Real, vivan las libertades patrias. Santander 1.º de Junio de 1834. = El Comandante accidental; Pedro Suarez Quiros.

*Santander Imprenta de Martinez.*